

PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 157-2013-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 157-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2013.- Las 15H55.- **VISTOS.- PRIMERO.- 1.1** Ingres a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 14 de febrero de 2013, a las 12h55 una denuncia remitida por el señor Pablo Renán Vallejo Aristizabal, en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, en contra del abogado Segundo Teófilo Chuqui Merino, representante legal de la organización Política AVANZA, Lista 8 los hechos que señala en su denuncia se refieren al operativo de retiro de una valla publicitaria perteneciente a la organización política AVANZA. En virtud del sorteo de Ley, la causa identificada con el número 157-2013-TCE, se remite a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; el expediente ingresa al Despacho, en la misma fecha, a las 19h31. **1.2** Con fecha 18 de febrero de 2012 a las 12h00, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, admite a trámite y avoca conocimiento de la causa No. 0156-2013-TCE, por una presunta infracción electoral denunciada por el señor Pablo Renán Vallejo Aristizabal, en su calidad de Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, en la cual el presunto infractor es el señor abogado Segundo Teófilo Chuqui Merino, representante legal de la organización Política AVANZA, Lista 8. **SEGUNDO.-** El artículo 76 número 7, letra i) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia..."*. El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentran en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso"*. En concordancia con lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que indica *"En caso de acumulación de causas se estará a lo previsto en el artículo 248 del Código de la Democracia"*. Por lo expuesto, a fin de garantizar el debido proceso y el principio de celeridad procesal, dispongo la acumulación de la causa No.157-2013-TCE a la 0156-2013-TCE. Para el efecto, remítase a través de la Secretaria Relatora de este Despacho, mediante Oficio la presente causa al Despacho del Dr. Miguel Pérez Astudillo, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que se proceda conforme a Ley. **TERCERO.-** Actúe la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora. **CUARTO.-** Publíquese el presente Auto la página web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2013

Dra. María Fernanda Paredes Loza
SECRETARIA RELATORA

